



RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2022-00804-00  
REFERENCIA: DIVISORIO  
DEMANDANTE: ESTELA CABALLERO CAPACHO  
DEMANDADO: ALBERTO CABALLERO CAPACHO

INFORME SECRETARIAL. Doy cuenta al señor Juez del proceso divisorio de la referencia, al Despacho, informándole que fue presentada contestación de demanda, y la apoderada del demandado solicita impulso procesal. Sírvase proveer.

La secretaria.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, NOVIEMBRE SIETE (7) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial, sería del caso fijar fecha para celebrar audiencia, sin embargo se advierte que no hay constancia de inscripción de la demanda en el folio del predio objeto del litigio, conforme lo indica el artículo 409 del CGP, y fue ordenado en el numeral 4 del auto fechado marzo 1 de 2023.

Así las cosas, a fin de poder continuar con los trámites procesales correspondientes, es pertinente dar aplicación al artículo 317 del CGP, que estableció la figura del desistimiento tácito, la cual dispone que:

*"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."*

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. Tener a la Dra ELEXY BEATRIZ CANTILLO CASTRO, en calidad de apoderada del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. Requerir a la parte demandante a fin de que, en el término de 30 días, aporte constancia de la inscripción de la demanda en el predio objeto del litigio, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme lo establece el numeral 1º del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO  
JUEZ